



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210010700

Al examinar la factura base de ejecución, se observa que conforme lo establecido en el artículo 780 del C. Co., no puede ejercerse la acción cambiaria directa, pues de conformidad con el numeral 2° del canon 774 de la misma codificación, dicho cartular debe contener **“La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”, empero, de rever el cartular en cuestión se echa de menos la fecha en que se recibió.

En consecuencia, se:

DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba32bb5f610123fe3e1c70b37e29448b8db9a2c6dbb196ea3ff9a70c92f1fe29

Documento generado en 03/03/2021 10:47:14 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>